



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

AYUNTAMIENTO de Cáceres

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE ALTA TENSIÓN PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL INMUEBLE DEL GRAN TEATRO DE CÁCERES.**

**Nº DE EXPEDIENTE: 3M/2020**

### **1. Competencia**

El órgano de contratación competente es la Presidenta del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres (DOE nº 238, de 10 de diciembre de 2018).

### **2. Necesidad y cobertura de la contratación.**

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de celebrar el contrato de suministro en el encabezado mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desde la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres se pone de relieve la necesidad de proceder a la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE ALTA TENSIÓN.

El Consorcio Gran Teatro de Cáceres tiene entre sus fines la gestión del Gran Teatro de Cáceres para promover toda clase de actividades culturales que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad, para ello necesita contratar el suministro eléctrico de alta tensión debido a las dotaciones de maquinaria, iluminación, sonido, climatización,....

### **3.- Objeto de contrato.**

El objeto del contrato viene constituido por: el suministro de energía eléctrica en alta tensión para las actividades que se realicen en el inmueble del Gran Teatro de Cáceres, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

#### **4. CPV.**

De acuerdo al Reglamento (CE) no 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contrato los siguientes CPV:

09310000-Electricidad

#### **5. Justificación del procedimiento de licitación.**

El presente contrato se adjudicará según el artículo 159.6 de LCSP 9/17. El procedimiento de adjudicación elegido por sus características y el importe estimado será el **procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria**, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, siendo este uno de los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP 9/17.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son equilibrados y garantizan la elección de la mejor oferta calidad-precio. Se ha priorizado la oferta económica como criterio principal de adjudicación (100 puntos) y no se han establecido otro criterio de valoración cuantificable matemáticamente.

#### **6. Justificación de si hay lotes o no y sobre las restricciones ya sea a la licitación a la adjudicación**

Según se estipula en el art. 99.3 de la *Ley 9/2017*, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes".

No procede la división por lotes por la sustantividad propia de las prestaciones objeto del contrato, puesto que su ejecución supondría una menor optimización de los recursos de la Administración y una peor coordinación en la ejecución del contrato, provocando todo ello un incremento sustancial de los costes.

## 7. Solvencia técnica y económica.

De conformidad con el artículo 159 apartados 4 a) y 6 de la LCSP 9/17, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado sumario deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 9 de noviembre de 2018, sobre el requisito de inscripción en el registro de oficial de licitadores previsto en el artículo 159.4.a) de la LCSP 9/17 dispone que no será exigible la inscripción en el ROLECSP o bien en el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura para participar en el procedimiento previsto en el artículo 159.6 de la LCSP 9/17.

Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional: NO (EXENTO, de conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP 9/17).

## 8. Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas comercializadoras de energía eléctrica incluidas en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía, previsto en el art. 45 de la ley 54/1997, de 22 noviembre, del Sector Eléctrico.

## 9. Criterios de adjudicación y su justificación.

9.1.- Los criterios de adjudicación automáticos incluido el precio deben ser el 100% del total de la puntuación.

### 1.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

<b>Fórmula A</b>	X
<b>Fórmula B</b>	
<b>Fórmula C</b>	

*(marcar la que proceda y eliminar la no aplicada del CRC)*

**Fórmula A: 100 puntos.**

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, 100 puntos

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

**10. Condiciones especiales de ejecución.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato de suministro el adjudicatario estará sometido a las cláusulas sociales que se incorporen en el Contrato y que se ajustarán a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

*Condiciones especiales de ejecución (previstas artículo 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura - LCSREx):*

- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando así le sea solicitado, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

g) El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de: Infracción muy grave de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 2/2018 de 16 de diciembre de Contratación Pública Socialmente responsable de Extremadura.

## **11. Indicación se si cabrá cesión del contrato y subcontratación.**

Procede la cesión del contrato: SI

Procede la subcontratación: SI.

## **12. Penalidades.**

### **A. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP 9/17. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 1% hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 5% al 10% del precio del contrato, IVA excluido.

**B. Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:**

El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta un 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

**C. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:**

El incumplimiento de estas condiciones especiales del contrato tendrá la consideración de infracción grave, pudiendo imponer penalidades, de hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido).

**D. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la subcontratación:**

Este incumplimiento se sancionará según la siguiente escala:

- a) Incumplimientos leves, con hasta el 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Incumplimientos graves, con más del 1 por ciento hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- c) Incumplimientos muy graves, con más del 5 por ciento hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

**E. Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:** No procede

**F. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**

Este incumplimiento se sancionará según la siguiente escala:

- a) Incumplimientos leves, con hasta el 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Incumplimientos graves, con más del 1 por ciento hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- c) Incumplimientos muy graves, con más del 5 por ciento hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.



### **G. Demora en la ejecución:**

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP 9/17. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto a cualquiera de los plazos establecidos para la entrega del material solicitado, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad de 30 euros diarios a descontar de la siguiente factura.

Cuando el contratista alegue no tener stock del producto demandado y no puede entregarlo en el plazo establecido deberá recurrir a otros proveedores que si lo tengan. Si finalmente la empresa no entrega el material requerido en el plazo establecido y la Administración es capaz de conseguirlo en otro proveedor se le descontará de sus siguientes facturas el importe que haya tenido que abonar la Administración más una penalización del 25 % de ese importe.

**H. Incumplimiento de la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:** Este incumplimiento será sancionado como grave, pudiendo imponer penalidades, de hasta el 5 % del precio del lote afectado (IVA excluido).

### **I. En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**

Este incumplimiento se sancionará según la siguiente escala:

- a) Incumplimientos leves, con hasta el 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- b) Incumplimientos graves, con más del 1 por ciento hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- c) Incumplimientos muy graves, con más del 5 por ciento hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.



### 13. Plazo de ejecución y entrega de los trabajos

El plazo de ejecución y entrega será de doce meses contados desde el día siguientes a la firma del contrato. (estimado inicio el 14/11/2020 y final 13/11/2021).

### 14. Presupuesto y financiación

Presupuesto base licitación IVA excluido: 29.700,00 €

- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 6.237,00 €
- Presupuesto base licitación *(IVA incluido)* 35.937,00 €.
  - Costes directos (90%): 32.343,30 €
  - Costes indirectos (10%): 3.593,70 €
- Valor estimado del contrato *(IVA excluido)*: 29.700,00€

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

El valor estimado de este contrato se ha determinado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.10 de la LCSP, que para los contratos de suministro que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para su cálculo, entre otras, el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte del Consorcio, generando obligación de pago exclusivamente, los suministros efectivamente realizados.

- Anualidades:
  - Año 2020: 3.712,50 €
  - Año 2021: 32.224,50 €
- Aplicación presupuestaria: 221.00. Electricidad

- Aportación del Consorcio Gran Teatro de Cáceres: 35.937,00.-€. Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2020 y 2021.
- Sistema de determinación del precio: tanto alzado.

### **15. Forma de pago**

El pago del precio se condicionará a la entrega por el contratista de la prestación convenida por pagos parciales mensuales.

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (órgano gestor), de la unidad tramitadora (órgano de destino) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3.

### **PROPUESTA**

A la vista del presente informe y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se lleva la presente propuesta al órgano de contratación de inicio del procedimiento para contratar los trabajos descritos, convocando su licitación, de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la ejecución del contrato y el gasto correspondiente.

En Cáceres a 13 de octubre de 2020

LA DIRECTORA DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES



Fdo. Silvia González Gordillo

(Decreto 3/2019, de 8 de enero. D.O.E. nº 8 de 14 de enero de 2019)